

31200-32

RESOLUCION N° 1496

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA
INSTITUCION DENOMINADA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS
CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"**

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.*"

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°90 de fecha 30 de septiembre de 1942, emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció Personería Jurídica a la institución "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES", con NIT. 860.005.068-3 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, la cual está Representada Legalmente por el Reverendo CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.260.086.

Que mediante Resolución N° 5317 del 9 de Octubre de 2018, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello y la operativa ubicada en la Calle 51 N° 46 - 27 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

Que el Representante Legal de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, elevó solicitud el día 24 de enero del 2019, mediante radicado E-2019-034505-0500, con el fin de que se le renovara la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello y la operativa ubicada en la Calle 51 N° 46 - 27 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

Que el día 27 de marzo de 2019, el equipo de aseguramiento a la Calidad, realiza visita con el fin de verificar el Talento Humano en la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, posteriormente, el día 1 de abril de 2019 se realiza verificación de los requisitos técnico administrativos en la sede operativa ubicada en la Calle 51 N° 46 - 27 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, finalmente el día 9 de abril de 2019, se realiza verificación nuevamente del Talento Humano toda vez que mediante correo electrónico del 8 de abril de 2019 se evidenció una inconsistencia en el listado aportado por la entidad, encontrando que se cumple a cabalidad con este requisito.

Se desprende de la visita técnica realizada a la institución denominada "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES" lo siguiente:

"Dando respuesta a solicitud realizada el 24 de enero de 2019, con número de radicado E-2019-034505-0500, remitida por la entidad Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, donde solicita renovación de licencia de funcionamiento para el desarrollo de la modalidad Intervención de Apoyo- Apoyo Psicosocial, para la atención de una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos, amenazados y/o vulnerados en general. El equipo de Aseguramiento a la Calidad realiza visita de verificación de requisitos el día 1 de abril de 2019, encontrando cumplimiento total en los requisitos legales y financieros y

cumplimiento parcial en los requisitos técnicos administrativos señalados en la Resolución número 3899 de 2010 a saber:

En el componente técnico – administrativo se encontraron las siguientes situaciones:

- *Organización historias de atención- Se halló que la entidad no hace entrega de las historias de atención a la autoridad administrativa de los niños, niñas y adolescentes que egresan, se evaden o en caso de fallecimiento. Dicha entrega la deben realizar máximo a los cinco (5) días hábiles siguientes y deben remitir copia de la entrega al coordinador del centro zonal.*
- *Documentos historias de atención: Se encontraron boletas de ingreso en las cuales se evidencia que los usuarios atendidos no cuentan con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y que algunos de ellos son remitidos para atender problemáticas de consumo de sustancias psicoactivas.*
- *La población objeto para la cual solicitan licencia "niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos, amenazados y/o vulnerados" no se identifica en tanto no hay evidencias de verificación de derechos por parte de la autoridad administrativa.*
- *Con relación al plan de atención integral se encontró que en dos usuarios el motivo de ingreso no corresponde al descrito por la autoridad administrativa.*
- *Se encuentran en las observaciones del plan de atención integral que son las mismas para todos los usuarios y se relacionan con proceso reeducativo.*
- *En la mayoría de las historias de atención verificadas se encontró que el plan de acción registrado en los estudios de caso es el mismo para todos los usuarios.*
- *Se observan seguimientos de evolución mensuales, con similitudes a la de varios usuarios.*
- *Se encuentra que el profesional del área social no realiza intervenciones con el usuario, las sesiones las realiza con su acudiente y/o red familiar. Para dar cumplimiento a esta situación la entidad refiere "desde el área socio familiar se realiza intervención con los usuarios a partir del mes de marzo con el fin de dar cumplimiento a las exigencias del lineamiento 2018". Las evidencias aportadas dan cuenta de intervenciones mensuales a partir del mes de abril y no de marzo como lo describe la entidad. Aparte de ello no se aporta justificación sobre la no realización de atención individual a los usuarios desde esta área.*
- *Se evidencian intervenciones con los siguientes objetivos: "Fortalecer en el grupo habilidades sociales, promover capacidad restaurativa, realizar seguimiento al proceso reeducador", con el mismo contenido en varias de las historias verificadas.*
- *Se evidencia encuesta realizada a niño de 9 años, en la que se observa una descripción no acorde a la edad del niño.*
- *Con relación al requisito informe de resultados se evidencia que se remiten a las autoridades administrativas de manera extemporánea.*
- *No se evidencia a nivel general la asignación de cupos por la oficina del ICBF destinada para este fin. La entidad recibe a los usuarios directamente no con autorización del centro zonal.*

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia y el no cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución N° 3899 de 2010 y sus modificatorias, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF – Regional Antioquia, NIEGUE la licencia de funcionamiento a la institución denominada “CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES” para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la Licencia de Funcionamiento a la institución denominada “CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES” para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello y la operativa ubicada en la Calle 51 N° 46 - 27 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia, por lo anteriormente expuesto.

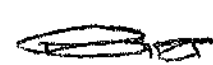
ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la “CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 9 ABR 2019

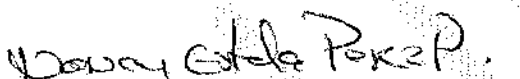

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

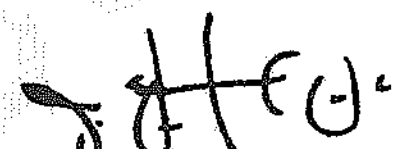
Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio – Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta - Abogada Grupo Jurídico

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 11 días del mes de abril de 2019, siendo las 09:00 am, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó el señor JACINTO IVÁN GUARÍN CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.363.919, en calidad de apoderado del Representante Legal de la institución CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N° 1496 del 9 de abril de 2019, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Notificador
C.C No 22.229.714


JACINTO IVÁN GUARÍN CARMONA
Notificado
C.C N° 3.363.919

63/58

31200-37

RESOLUCIÓN N°. 2415

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA INSTITUCION DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES"

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8º del Artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario No. 2388 del mismo año, el Decreto 1137 de 1999, la Resolución N°3899 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°90 de fecha 30 de septiembre de 1942, emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció Personería Jurídica a la institución "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES", con NIT. 860.005.068-3 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, la cual está Representada Legalmente por el Reverendo CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.260.086.

Que el apoderado del Representante Legal de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, elevó solicitud el día 24 de enero del 2019, mediante radicado E-2019-034505-0500, con el fin de que se le renovara la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello y la operativa ubicada en la Calle 51 N° 46 - 27 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N°1496 del 9 de abril de 2019, emanada del ICBF, se negó Licencia de Funcionamiento a la institución denominada "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES" para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello y la operativa ubicada en la Calle 51 N° 46 - 27 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente al apoderado del Representante Legal de la entidad denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, el señor JACINTO IVÁN GUARÍN CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.363.919, el día 11 de abril de 2019.

Que el apoderado del Representante Legal de la institución denominada "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES", el día 16 de abril de 2019 bajo el radicado E-2019-207544-0500, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N°1496 del 9 de abril de 2019, dentro del cual argumenta su inconformidad con el concepto emitido por parte del Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, evidenciando de manera documental que se encuentran cumpliendo con la totalidad de requisitos técnico administrativos para obtener la licencia de funcionamiento bienal.

Que mediante Auto N°1 de la Resolución N°1496 del 9 de abril de 2019, se decretó la prueba de oficio "Con el fin de dar trámite al recurso de reposición interpuesto y atendiendo al ejercicio legítimo de revisión ante la decisión generada mediante el acto administrativo Resolución N°1496 del 9 de abril de 2019, es necesario realizar visita de verificación de los requisitos técnico administrativos a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS

DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, a la operativa ubicada en la Calle 51 N° 46 - 27 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia".

Que se designó para realizar la prueba de oficio antes mencionada a la señora JOHANA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.901.688, Profesional Universitaria, código 2044 Grado 11, adscrita al Centro Zonal Aburra Norte y la señora HILDA NORA ECHEVERRI ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.356.607, Profesional Especializada, código 2028 Grado 17, adscrita al Centro Zonal Suroriental de la Regional Antioquia.

Que el día 7 de mayo de 2019, la señora HILDA NORA ECHEVERRI ECHEVERRI, manifestó que se encuentra en incapacidad medica hasta el día 10 de mayo de 2019, día en que se realizará la visita de verificación de requisitos técnico administrativos a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, a la sede operativa ubicada en la Calle 51 N° 46 - 27 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

Que mediante Auto N°2 se modificó el Artículo Segundo del Auto N°1 de la Resolución N°1496 del 9 de abril de 2019, por medio del cual se Decretan Pruebas en vía administrativa, en el sentido que el artículo segundo quedó así: *"ARTICULO SEGUNDO: Designar para el desarrollo de la visita a la señora JOHANA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.901.688, Profesional Universitaria, código 2044 Grado 11, adscrita al Centro Zonal Aburra Norte y la señora MANUELA MARIA AGUIRRE LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.167.407, Profesional Universitaria, código 2044 Grado 07, adscrita al Grupo de Protección."*

Que el día 10 de Mayo de 2019 las profesionales encargadas realizaron la visita técnico administrativa a la sede operativa ubicada en la Calle 51 N° 46 - 27 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia para verificar los argumentos expuestos por el recurrente, exponiendo que:

"De acuerdo a la verificación de cada uno de los ítems del componente técnico, se encuentra que la modalidad de intervención de apoyo psicosocial, que es operativa en el municipio de Copacabana, cumple con las directrices establecidas para la atención a los niños, niñas, adolescentes en la modalidad. Se sugiere que en las gestiones de corresponsabilidad de las familias, en las áreas de medicina, odontología y nutrición se realce, por parte del operador, un seguimiento a las atenciones efectivas que debe realizar el sistema de salud en las áreas mencionadas. En caso de que la familia incumpla con estas gestiones, el operador deberá reportar a la Autoridades Administrativas.

Es importante resaltar la adherencia de los beneficiarios al proceso de atención, este aspecto se puede evidenciar en los resultados de las encuestas de satisfacción y en las asistencias a las intervenciones individuales, grupales y familiares.

Se recomienda a la Entidad, evidenciar la solicitud de las valoraciones iniciales realizadas por el equipo psicosocial de la autoridad administrativa, para que estos conceptos, sean tenidos en cuenta para la construcción de los informes por parte del operador.

Si bien el operador tiene las evidencias de solicitud de análisis de caso a los defensores o comisarios de familia, se recomienda que mínimo el primer estudio de caso, se realice con la Autoridad Administrativa y que la evidencia de la solicitud quede de manera digital por cada usuario."

Que con base en el pronunciamiento del Equipo designado por la Dirección Regional y el pronunciamiento del Representante Legal de la institución, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF, de respuesta al recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del Representante Legal de la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES; contra la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N°1496 del 9 de abril de 2019; para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL, en el sentido que se otorga licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (2) años.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer la Resolución N°1496 del 9 de abril de 2019, emanada del ICBF, por lo anteriormente expuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada "CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES" para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N°31-70 del Municipio de Bello y la operativa ubicada en la Calle 51 N° 46 - 27 del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir que la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO - APOYO PSICOSOCIAL y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente, igualmente se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada "CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES".

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO OCTAVO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **15 MAY 2019**



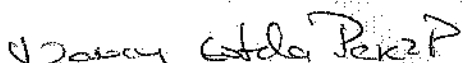
SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

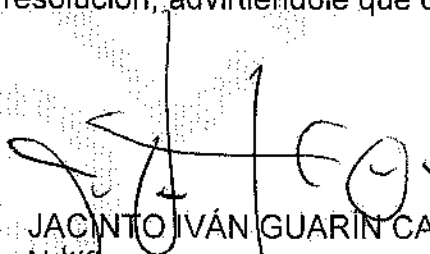
Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio – Coordinadora Grupo Jurídico.
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 16 días del mes de mayo de 2019, siendo las 04:00 pm, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó el señor JACINTO IVÁN GUARÍN CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.363.919, en calidad de apoderado del Representante Legal de la institución CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para efecto de notificarle personalmente del Acto Administrativo Resolución N° 2415 del 15 de mayo de 2019, emanada de la Dirección Regional.

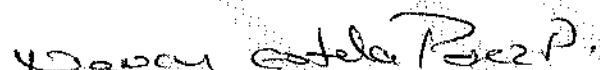
Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno..


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Notificador
C.C No 22.229.714


JACINTO IVÁN GUARÍN CARMONA
Notificado
C.C N° 3.363.919

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°1496 del 9 de abril de 2019 proferida por la Dirección Regional del ICBF, y que una vez resuelto el recurso de reposición interpuesto por la institución denominada CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, mediante Resolución N°2415 del 15 de mayo de 2019 y notificada personalmente el día 16 de mayo de 2019, una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita, Grupo Jurídico. 